

Resolución No. JPRF-F-2023-093

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I dispone la creación de la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico referido determina que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Artículo 14.1. número 13 del Código *ibidem* dispone que es función de la Junta de Política y Regulación Financiera expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el penúltimo inciso del Artículo 14.1. de dicho cuerpo legal refiere que el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y la Corporación del Seguro de Depósitos a través de su representante legal, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pueden proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el Artículo 326 del Código Orgánico *ut supra* refiere que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico, Libro I citado determina que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación del Código citado, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en este Código;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del nombrado Código Orgánico, Libro I, determina que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" se reemplace por "Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, con Resolución Reservada No. JB-2011-1931 de 01 de junio de 2011, la ex Junta Bancaria resolvió la metodología con la que Superintendencia de Bancos y Seguros determinaría el nivel de riesgo con la cual la Corporación de Seguro de Depósitos COSEDE fijará periódicamente la prima ajustada por riesgo que deberán ser aportadas por las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, la Resolución No. 648-2021-F de 24 de marzo de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispuso la sustitución del Capítulo XXXIX "*Del Seguro de Depósitos*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, mediante Oficio Nro. SB-DS-2023-0559-O de 11 de noviembre de 2023 dirigido a la Junta de Política y Regulación Financiera, la titular de la Superintendencia de Bancos remitió la propuesta de reforma a la Subsección IV "*Fuentes de los recursos del sistema de seguro de depósitos y pago de contribuciones*", Sección I "*Normas generales para el funcionamiento del seguro de depósitos del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario*", Capítulo XXVIII "*Del seguro de depósitos*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0112-M de 19 de diciembre de 2023, remite a la Presidente de la Junta lo siguiente:

- a. Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-022 de 18 de diciembre de 2023, en el cual se determina que es pertinente realizar la actualización de Subsección IV "*Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones*", Sección I "*Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*", Capítulo XXVIII "*Del Seguro de Depósitos*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*" del Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que consiste en efectuar el reemplazo de los niveles de riesgo de las entidades del sector financiero público y privado por los perfiles de riesgo determinados por el organismo de control en función de la metodología de supervisión basada en riesgos (SBR), la cual fue actualizada por la Superintendencia de Bancos para fortalecer sus actos de control conforme sus facultades establecidas en el artículo 71 del Código Orgánico Monetario, Libro I; y, en razón del acuerdo entre el organismo de control y la COSEDE de mantener los mismos porcentajes de contribución por concepto de prima ajustada por riesgo (PAR), con el objetivo de viabilizar su cálculo.
- b. Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2023-072 de 18 de diciembre de 2023, que señala que la Constitución de la República de la República del Ecuador en su Artículo 226 consagra el Principio de Legalidad, por medio del cual se dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En aplicación de ello, la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados conforme lo determinado en el Artículo 14.1. número 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de diciembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de diciembre de 2023, conoció el Memorando No. JPRF-ST-2023-0112-M de 19 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta, así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la Secretaría Técnica, además del proyecto de Resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de diciembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de diciembre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituyese el Artículo 16, Subsección IV “*Fuentes de los recursos del sistema de seguro de depósitos y pago de contribuciones*”, Sección I “*Normas generales para el funcionamiento del seguro de depósitos del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario*”, Capítulo XXVIII “*Del seguro de depósitos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 16.- Prima Ajustada por Riesgo (PAR).- Para el pago de la contribución las entidades del sector financiero privado aplicarán una prima ajustada por riesgo en función a los perfiles de riesgo asignados por el respectivo organismo de control, de conformidad con la siguiente tabla:

Perfil de Riesgo	PAR (anual)
Muy Bajo	0.01%
Bajo	0.02%
Medio	0.03%
Alto	0.04%
Crítico	0.05%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyese el Artículo 28, Subsección IV “*Fuentes de los recursos del sistema de seguro de depósitos y pago de contribuciones*”, Sección I “*Normas generales para el funcionamiento del seguro de depósitos del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario*”, Capítulo XXVIII “*Del seguro de depósitos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 28.- De la notificación del nivel o perfil de riesgos de las entidades financieras para el cobro de la Prima Ajustada por Riesgos (PAR).- La actualización de los niveles de riesgo realizados para el Sector Financiero Popular y Solidario y de los perfiles de riesgo para el Sector Financiero Privado, y la metodología aplicada para su determinación por los supervisores respectivamente, se atenderán a períodos mínimos de corte trimestral notificando formalmente a la COSEDE hasta el décimo quinto día del mes inmediato siguiente al cierre de cada trimestre. En el evento de que la COSEDE no disponga de la actualización del nivel o perfil de riesgo, según corresponda, conforme el cronograma antes indicado, deberá aplicar la última calificación informada. Si el plazo de notificación es día feriado o fin de semana ésta deberá hacérsela antes de la fecha máxima.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos notificará el contenido de la presente Resolución a sus entidades controladas.

SEGUNDA.- Los casos de duda que se produjeren en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Reservada No. JB-2011-1931 de 01 de junio de 2011 y su anexo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Mgs. Nelly Arias Zavala